

**ALADI**Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de IntegraçãoACUERDO COMERCIAL Nº 5
Sector de la Industria Quí-
micaDecimosexto Protocolo Adi-
cionalALADI/AAP.C/5.16
10 de febrero de 1993

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron depositados en la Secretaría General de la Asociación, otorgados en buena y debida forma, convienen modificar el Acuerdo Comercial Nº 5 suscrito en el sector de la industria química en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

Artículo 19.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1993 en las mismas condiciones en que fueron otorgadas, las preferencias pactadas en los esquemas bilaterales Argentina-México, Brasil-México, Brasil-Venezuela y México-Venezuela para la importación de los productos negociados, (Anexo 1) con excepción de las siguientes:

- a) otorgada por Brasil a Venezuela para el producto "fibras discontinuas de poliésteres" (NALADISA 5503.20.00) y
- b) otorgada por Venezuela a Brasil para el producto "preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas" (NALADISA 2208.10.00)

Actualizar el registro de las Notas Complementarias que regulan la importación de los productos negociados por los países signatarios conforme lo establece el referido Anexo.

Artículo 20.- Adecuar a la NALADISA la clasificación de los productos negociados por los países signatarios en el presente Acuerdo, en los términos que se consignan en el Anexo 2 de este Protocolo.

Artículo 30.- Consolidar en un solo texto que se incorpora al presente Protocolo como Anexo 3, las preferencias otorgadas por los países signatarios para la importación de los productos negociados, clasificados de conformidad con la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías.

Artículo 4º.- Encomendar a la Secretaría General la adecuación del Campo del Sector a la Nomenclatura Arancelaria basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, limitando su extensión exclusivamente a los productos comprendidos en el programa de liberación del Acuerdo.

La Secretaría General incorporará dicha adecuación en un solo texto consolidado del presente Acuerdo.

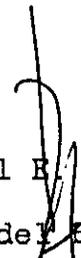
MA Artículo 5º.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

[Handwritten signature]

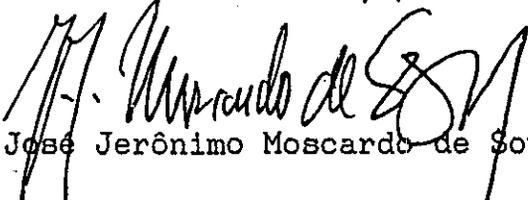
La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

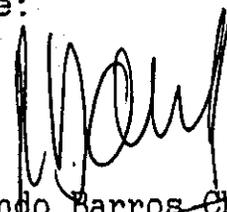
Por el Gobierno de la República Argentina:


Raúl E. Carignano

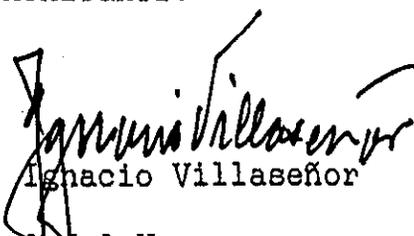
Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:


José Jerônimo Moscardo de Souza

Por el Gobierno de la República de Chile:


Raymundo Barros Charlín

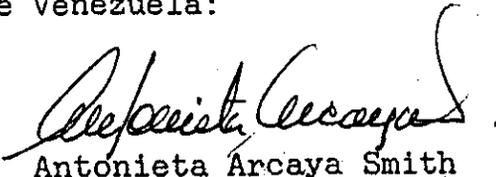
Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:


Ignacio Villaseñor

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:


Néstor Cosentino

Por el Gobierno de la República de Venezuela:


Antonieta Arcaya Smith